

## RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 2023-00197-00 JULIÁN ANDRÉS JARAMILLO TABORDA

**laura marcela gutierrez muñoz <abogadalgutierrez@gmail.com>**

Mié 4/09/2024 15:24

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle del Cauca - Tuluá <j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
sirr.colombia@gmail.com <sirr.colombia@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (247 KB)

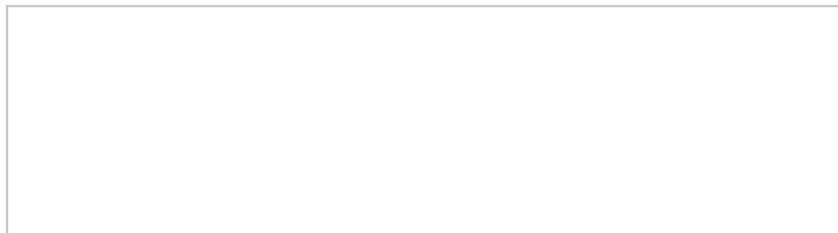
RECURSO REPOSICIÓN RAD. 2023-000197-00 JULÁN ANDRÉS JARAMILLO.pdf;

Buenas Tardes,

En calidad de apoderada judicial de la parte demandante y en el término legal establecido me permito adjuntar recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del Auto No. C 768 de agosto 30 de 2024 dictado en el siguiente proceso:

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual  
Radicación: 76-834-31-03-002-2023-00197-00  
Demandante: Julián Andrés Jaramillo Taborda y Otros  
Demandados: Gustavo Adolfo Reyes Trujillo y Redes Imat Clínica de Fracturas S.A.S.

Atentamente,





Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Tuluá Valle

**Proceso:** Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual  
**Radicación:** 76-834-31-03-002-**2023-00197-00**  
**Demandante:** Julián Andrés Jaramillo Taborda y Otros  
**Demandados:** Gustavo Adolfo Reyes Trujillo y Redes Imat  
Clínica de Fracturas S.A.S.

**ASUNTO:** *Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra del numeral segundo del Auto No. C 768 de agosto 30 de 2024*

**LAURA MARCELA GUTIÉRREZ MUÑOZ**, actuando en el proceso de la referencia como apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito presentar dentro del término legal **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** frente a la decisión contenida en el Auto No. C 768 de agosto 30 de 2024 numeral segundo proferido por su Despacho el día 30 de agosto de 2024 y notificado mediante estado judicial el 2 de septiembre de 2024, providencia que reconoce personería jurídica al abogado Roberto Alfonso Jiménez Olivares y a su vez, tiene por notificada a la demandada Redes Imat Clínica de Fracturas S.A.S. por conducta concluyente.

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los siguientes:

1. El día 31 de julio de 2024 a través de la empresa de correo Domina Entrega Total S.A.S remití citación para notificación personal con el traslado correspondiente a los demandados Gustavo Adolfo Reyes Trujillo y Redes Imat Clínica de Fracturas S.A.S., a los correos electrónicos enunciados en la demanda.
2. Que, el 31 de julio de 2024, según la certificación emitida por la empresa de correo Domina Entrega Total S.A.S la demandada Redes Imat Clínica de Fracturas S.A.S acusó el recibido de la citación para notificación personal.
3. Que, del mismo modo el 31 de julio de 2024, según la certificación emitida por la empresa de correo Domina Entrega Total S.A.S el demandado Gustavo Adolfo Reyes Trujillo abrió la citación para notificación personal.



4. Que, el apoderado judicial de la demandada Redes Imat Clínica de Fracturas S.A.S aportó poder conferido a través del correo electrónico del juzgado el 20 de agosto de 2024.

5. El día 2 de septiembre de 2024 el despacho judicial mediante Auto C 768 de fecha 30 de agosto de 2024, resuelve en su numeral segundo:

(...)**SEGUNDO:** TENER por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada REDES IMAT CLÍNICA DE FRACTURAS S.A.S., de todas las actuaciones dictadas dentro del asunto, inclusive del auto que admitió la demanda en favor de los señores JULIAN ANDRÉS JARAMILLO TABORDA, MARIO JARAMILLO GALEANO y MIRYAM TABORDA GONZÁLEZ, a partir de la notificación que por estado se le haga de este proveído, precisando que cuentan con tres días siguientes a esta notificación, para solicitar las copias a través del link del expediente digital, vencidos los cuales comenzara a correrle el traslado del líbello genitor (...).

6. Que, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 respecto a la notificación personal reza:

**Artículo 80. NOTIFICACIONES PERSONALES.** las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...).

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

7. De acuerdo con la norma enunciada y aplicándola al caso concreto, tenemos que tanto la demandada Redes Imat Clínica de Fracturas S.A.S. y el demandado Gustavo Adolfo Reyes Trujillo quedaron notificados personalmente del Auto Admisorio No. C 0043 de enero 23 de 2024, el día 2 de agosto de 2024, veamos este cuadro descriptivo:

Fecha de envío de citación:	31 de julio de 2024
Fecha en que surtió la notificación personal a la demandada:	2 de agosto de 2024
Fecha en que empieza a correr el término de veinte (20) días para contestar la demanda:	5 de agosto de 2024
Fecha en que vence el término de veinte (20) días a la parte demandada para contestar la pronunciarse:	3 de septiembre de 2024



8. Así las cosas, se entiende que la notificación personal a los demandados se surtió conforme a la Ley, quedando debidamente notificados el día 2 de agosto de 2024, por tanto, no había lugar a que el despacho judicial tuviera por notificada por conducta concluyente a la demandada Redes Imat Clínica de Fracturas S.A.S de las actuaciones desplegadas en el proceso e inclusive del auto admisorio de la demanda, concediéndole el término de tres (3) días para la solicitud del expediente digital, y, además, una vez vencidos estos que empezara a correr el respectivo traslado.

9. Así entonces, se observa a luces que el despacho judicial ha omitido la notificación personal efectuada en debida forma a la demandada Redes Imat Clínica de Fracturas S.A.S, aunado a que en la providencia recurrida revive términos legalmente concluidos, pues, como se indicó en el numeral 4 de este documento, a partir del 5 de agosto hasta el 3 de septiembre del hogaño, la demandada contaba con el término legal para pronunciarse frente a la demanda instaurada.

10. Si bien, el despacho judicial debió reconocer personería al abogado de la parte demandada, le correspondía también en el Auto C768, validar y tener por acreditada la notificación personal practicada a Redes Imat Clínica de Fracturas S.A.S el 31 de julio de 2024, y de esta manera continuar con el cómputo de los términos de la demandada desde el día 5 de agosto de 2024 (fecha de formalización de la notificación).

11. Ahora, según el cómputo de términos judiciales la parte demandada Redes Imat Clínica de Fracturas S.A.S, tenía hasta el día 3 de septiembre de 2024 para elevar pronunciamiento alguno, es decir, que a la fecha se encuentra vencido el traslado.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Solicito de manera respetuosa se REPONGA el numeral segundo del Auto No. C 768 de agosto 30 de 2024, notificado por estado judicial el 2 de septiembre de 2024 y proferido por su despacho, que resolvió:

(...) **SEGUNDO:** TENER por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada REDES IMAT CLÍNICA DE FRACTURAS S.A.S., de todas las actuaciones dictadas dentro del asunto, inclusive del auto que admitió la demanda en favor de los señores JULIAN ANDRÉS JARAMILLO TABORDA, MARIO JARAMILLO GALEANO y MIRYAM TABORDA GONZÁLEZ, a partir de la notificación que por estado se le haga de este proveído, precisando que cuentan con tres días siguientes a esta notificación, para solicitar las copias a través del link del expediente digital, vencidos los cuales comenzara a correrle el traslado del líbello genitor (...).

**SEGUNDA:** Que, como consecuencia de lo anterior se tenga por acreditada la notificación personal del auto admisorio de la demandada Redes Imat Clínica de Fracturas S.A.S, la que se efectuó el 31 de julio de 2024.



**TERCERA:** Que, a raíz de lo anterior, se contabilicen los términos de traslado en la secretaría del despacho para la demandada Redes Imat Clínica de Fracturas S.A.S, donde se señale claramente desde cuando se entendió realizada la notificación personal, el traslado de la demanda y del mismo modo, la fecha de vencimiento del referido traslado o de los términos legales con los que contaba para efectos de ejercer su derecho contradicción y defensa.

**CUARTA:** En el evento de no acceder a la reposición solicitada, concédase el recurso de **apelación** que en subsidio se solicitó, ordenándose la remisión del expediente a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

### **PROCEDENCIA DEL RECURSO**

Son procedentes el recurso de reposición y de apelación frente a la decisión adoptada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá (V) conforme a lo estipulado en los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso.

### **PRUEBAS**

Se indican como pruebas los siguientes documentos para fundamentar este recurso, los que hacen parte del expediente digital del proceso de la referencia:

- Citaciones para notificación personal del auto admisorio (archivo 026).
- Certificaciones emitidas por la empresa de correo Domina Entrega Total S.A.S de fecha 01 de agosto de 2024 (archivo 026).
- Poder remitido por el apoderado judicial de la parte demandada el 20 de agosto de 2024 (archivo 027).
- Auto No. C 768 de agosto 30 de 2024 (archivo 029).

Del señor Juez,

Atentamente,

**LAURA MARCELA GUTIÉRREZ MUÑOZ**

C.C. No. 1.116.241.589 de Tuluá V

T.P. No. 320.268 del C.S.J.